

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
**Área Administración General y Defensa Nacional**

**Informe Seguimiento**  
**Subsecretaría de Desarrollo**  
**Regional y Administrativo.**

---



Fecha: 17 de noviembre de 2010.  
Informe N°: 32/10



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

DAA. N° 1.135/2010

Remite Informe de Seguimiento a Informe Final N° 32 de 2010.

---

SANTIAGO, 17. NOV 10 \*068918

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 32 de 2010, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MÉNDEZ ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
MINISTRO DEL INTERIOR  
PRESENTE

---

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

D.A.A. N°1.112 /2010

SOBRE SEGUIMIENTO DE LAS  
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL  
INFORME FINAL N° 32 DE 2010, DE LA  
CONTRALORIA GENERAL

SANTIAGO, 17.NOV 10\*068920

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización, esta Contraloría General procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones contenidas en el informe señalado en la referencia, sobre auditoría efectuada al 31 de diciembre de 2009, del Programa Saneamiento Rural, financiado con el crédito N°1881/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo, y con aportes del Gobierno de Chile.

El seguimiento efectuado arrojó los siguientes resultados, en relación con las observaciones que en cada caso se indican:

**I. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.**

**1. 1 Cuenta "Fluctuación de Cambio" en los Estados Financieros.**

Se observó que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en el Estado de Inversiones Acumuladas, presentó la cuenta "Fluctuación de cambio" con un saldo de - \$ 709.200.000, que representaba un 2,73% del total del activo, situación que no se ajustaba a la normativa contenida en el Oficio N°54.900 de 2006, sobre "Procedimientos Contables para el Sector Público", de este Organismo de Control.

La entidad, señala que aplicará el procedimiento indicado por este Organismo Fiscalizador, lo cual será verificado en la próxima auditoría de estados financieros.

Contralor General  
de la República

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO  
PRESENTE

PLM/





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

## **II. CONTROL INTERNO**

### **2.1 Sistema Digital.**

a) Se observó que en la documentación contenida en el Sistema "Digital", gran parte de los estados de pagos carecían del certificado de la Dirección del Trabajo sobre cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, exigida en el artículo 43 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, requisito necesario para darles curso. A lo anterior, se agrega que las facturas no presentaban la recepción y firma de pago, por parte de la municipalidad contratante.

Al respecto, la Subsecretaría señala que con fecha 25 de agosto de 2010, envió a los jefes de las Unidades Regionales SUBDERE, URS, el oficio circular N°74, de 25 de agosto de 2010, donde instruye los procedimientos de control y seguimiento del Programa de Saneamiento Rural.

La efectividad de la medida enunciada por el Servicio, se verificará en la próxima auditoría a los estados financieros del crédito.

b) Asimismo, se observó que existían registros contables sin la documentación de respaldo en el Sistema Digital, antes mencionado.

Sobre la materia, la SUBDERE señala que revisará que todos los registros contables tengan la información de respaldo pertinente en el citado sistema y agrega, que instruyó sobre la materia a los jefes de las URS, en la circular N° 74, antes indicada.

Sin perjuicio de lo manifestado por la entidad, se revisó en el sistema los registros observados, verificando, en esta oportunidad, que contaban con la documentación de respaldo respectiva, dándose por subsanada la observación.

### **2.2 Boletas de Garantía.**

Se observó que el programa no mantenía un registro actualizado de las boletas de garantías, por lo que dicha información se obtuvo desde los Gobiernos Regionales.

Al respecto, la SUBDERE indica que la responsabilidad de la administración de todas las garantías que respaldan las ejecuciones de obras, está radicada en los organismos que se desempeñan como Mandantes y Unidades Técnicas, es decir, Municipalidades y Gobiernos Regionales. No obstante, añade, que instruyó sobre la materia señalada, a los encargados de las URS en la circular N°74, ya citada.

Atendida la explicación entregada por el Servicio, se verificará en la próxima auditoría a los estados financieros, el cumplimiento de la instrucción enunciada.

*[Handwritten mark]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

### **2.3 Factura remarcada.**

Se verificó que existía una factura remarcada e ilegible de la empresa Constructora Bellolio Ltda., perteneciente al estado de pago N°12 del proyecto código BIP 30000449-0 "Construcción Obras de Urbanización P.M.B., Tucapel", por \$ 85.632.223.

Al respecto, se debe señalar que en la base oficial de los gastos de este programa, entregada por la SUBDERE con posterioridad, este proyecto ya no forma parte de los gastos de este crédito.

### **2.4 Responsabilidad en los estados financieros.**

Se señaló que los estados financieros del programa no fueron firmados por el contador, quien es el responsable de su preparación, contenido y notas explicativas correspondientes.

La Entidad manifiesta que esta situación corresponde a un olvido involuntario asociado a la premura que hubo para entregar los estados financieros del año 2009, en los plazos correspondientes, lo cual se corregirá en los próximos estados financieros anuales.

La efectividad de dicha medida, se verificará en la auditoría a los estados financieros correspondientes, que próximamente se realice a la Entidad.

## **III. EXAMEN DE CUENTAS.**

### **3.1. Error de contabilización.**

a) Se observó que las boletas por concepto de honorarios correspondientes a la región Los Ríos, se encuentran contabilizadas en el sistema Methasys por un valor ascendente a \$4.399.998, siendo lo correcto la suma de \$3.999.999.

Cabe precisar al respecto, que en la base oficial de gastos del programa, entregada por la SUBDERE al momento del presente seguimiento, dicha documentación ya no forma parte de gastos de este crédito.

b) Asimismo, se observaron errores de contabilización relacionadas con las fechas de las facturas ingresadas en el sistema contable versus la fecha real del citado documento.

El Servicio en su respuesta señala que instruyó a los contadores de las URS, en la circular N° 74, ya mencionada, que cuando se deba ingresar información al sistema contable Methasys relacionada con facturas cuya fecha

*[Handwritten mark]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

real corresponda al año presupuestario anterior, tal trámite se debe realizar con fecha vigente, dejando una nota explicativa de la situación ocurrida.

La aplicación de la medida instruida por el Servicio, se verificará en la próxima auditoría a los estados financieros.

### **3.2. Proyectos no incorporados al programa.**

En el análisis efectuado a la base de datos de proyectos del programa, se determinó que existían gastos por \$ 19.025.949.138, no incorporados al sistema Methasys.

Debido a lo anterior, en las fiscalizaciones realizadas en las regiones V y VI, no fue posible obtener de dicho sistema la información contable relativa a los proyectos, como tampoco la documentación de respaldo del Sistema Digital por no estar ingresada, por lo tanto, la información necesaria para el examen debió ser recopilada en los gobiernos regionales y municipalidades correspondientes.

La Institución instruyó a las URS en la citada circular N° 74, sobre la oportunidad del ingreso de los proyectos posibles de reconocer por el BID, como parte del programa Saneamiento Rural con los respaldos pertinentes en el Sistema Digital, procedimiento que se verificará en la próxima auditoría.

## **IV. VISITAS A TERRENO**

### **Región de Valparaíso y del Libertador Bernardo O'Higgins.**

Cabe señalar, que los proyectos revisados y observados en el informe de la referencia, los cuales ascendían a \$ 2.114.132.264, ya no forman parte de este programa, de acuerdo con la base de datos oficial entregada con posterioridad por la SUBDERE, por lo tanto, no procede el seguimiento de aquellos en el presente examen.

## **V. FISCALIZACIONES REGIONALES**

La Contraloría General, a través de sus sedes regionales, efectuó el seguimiento a las observaciones contenidas en los informes regionales, cuyo resultado se expone resumidamente a continuación:

### **5.1 Región de Coquimbo.**

a) Se señaló que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo no había remitido al Gobierno Regional los DVD y trípticos, a objeto de difundir el programa a todas las comunidades sin servicio de agua potable y saneamiento, como tampoco había enviado la guía con el establecimiento de estándares y normas para el diseño y dimensionamiento de las plantas de tratamiento de aguas servidas, vulnerando lo señalado en la Guía Operativa del Programa.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

El Gobierno Regional de Coquimbo ha informado que los materiales fueron remitidos y recepcionados por la URS, sin embargo, no existe acreditación de dichas actividades. Por otra parte, señala que la guía de diseño para los sistemas de agua potable rural y guía de criterios de diseño para los sistemas de tratamiento de aguas servidas, fueron enviadas por la SUBDERE, a través de la circular N° 79, de 21 de julio de 2008.

De acuerdo a lo señalado, la observación se mantiene respecto de la remisión de los DVD y trípticos, toda vez que no se confirmó su entrega a la Unidad Regional ni a los beneficiarios del Programa de Saneamiento Rural.

b) Se observó discrepancia entre la información entregada por la SUBDERE y la que manejaba la Unidad Regional, URS, es así que sólo dos proyectos eran coincidentes, los códigos BIP N°s 30027338-0 "Ampliación servicio de APR San Agustín" y 30036486-0 "Ampliación servicio de APR Tranquilla", el resto de los 5 proyectos, ascendentes a \$ 3.757.480.091, no se encontraban incorporados, por lo tanto, no había antecedentes sobre éstos en el sistema Methasys, pero sí estaban incluidos los antecedentes de otros nueve proyectos considerados por la URS, sin que la Subsecretaría haya informado sobre la diferencia en los proyectos.

Lo anterior, dejó en evidencia que la Unidad Regional SUBDERE efectuaba controles asociados al préstamo sobre obras no elegibles.

Al respecto, se mantiene la observación por cuanto la URS sólo incorporó a los registros la obra código BIP 30068517-0, "Construcción Alcantarillado de Huentelauquén".

c) En el informe se señaló que la contratación de servicios de gestión administrativa de los proyectos "Construcción Alcantarillado de Huentelauquén", "Instalación Servicio APR, Talhuén", "Ampliación Servicio de APR San Agustín", "Ampliación Servicio APR, Tranquilla" y "Ampliación Sistema APR, el Maqui", considerados en la muestra, tanto en el área de administración, como en las áreas constructivas e ingeniería civil, los contratos correspondientes no fueron confeccionados, por ende, no se regularon las obligaciones, deberes y derechos de las partes.

Al respecto, se verificó que en los proyectos relacionados con los servicios de agua potable rural, APR, precedentemente señalados, cuya Unidad Técnica es la Dirección de Obras Hidráulicas, la contratación de los servicios se ha formalizado a través de la emisión de la resolución de la DOH, la cual hace referencia a las bases y se establecen los derechos y obligaciones entre ambas partes.

En relación al proyecto de "Construcción de Alcantarillado de Huentelauquén", la actual Unidad Técnica - Gobierno Regional - no considera asesorías.

En atención a lo expuesto, se levanta la observación.

*[Handwritten mark]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

d) Se observó que en la licitación N° 1503-11079-LE08, correspondiente a “Servicio de asesoría a la gestión administrativa de proyectos APR-FNDR”, se vulneraron las bases administrativas, ya que el prestador del servicio que finalmente se contrató, don Oscar Avilés Leiva, no cumplía el requisito de ser profesional, por cuanto solo acreditó su calidad de egresado de la carrera de Técnico en Gestión Administrativa.

Sobre la materia, no existe respuesta de ese Gobierno Regional, por lo tanto, se mantiene la observación.

e) El Gobierno Regional no había dictado la resolución para designar formalmente a la encargada del equipo de desarrollo regional, unidad que reúne a los profesionales encargados de asesorar y apoyar la gestión municipal y regional en el ámbito de la generación y materialización de proyectos que formen parte de los programas de Saneamiento Rural.

Asimismo, omitió realizar, en su oportunidad, un concurso público para contratar a los profesionales que formaban parte del mencionado equipo de desarrollo regional, vulnerando lo establecido en las instrucciones emanadas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que están contenidas en los términos de referencia para la contratación de dichos profesionales, procediendo a su contratación en forma directa.

En cuanto a la primera observación, el Gobierno Regional señala que ha tenido dificultades con aprobar la estructura organizacional, condición que es necesaria para asignar responsabilidades de control sobre los nuevos equipos, además, indica que la información del encargado y los profesionales del equipo de desarrollo regional ha sido remitida en forma verbal y por correo electrónico a la SUBDERE, remitiendo la resolución N° 123, de 24 de diciembre de 2009, que nombra a contrata a un funcionario, en el cargo profesional grado 7° de la escala única de remuneraciones, sin embargo, el acto administrativo no indica su función.

Respecto del concurso público, el Servicio indica que no fue realizado en atención a la demora de la implementación de los aspectos operativos del programa, efectuando la selección y contratación con los currículos disponibles en el Gobierno Regional, considerando los perfiles estipulados en los términos de referencia establecidos por la SUBDERE para la contratación de profesionales, sin que conste la aprobación del mecanismo utilizado, por esta última entidad.

De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación formulada inicialmente.

f) En la revisión de las carpetas de los proyectos se observó que, recurrentemente, se aceptaban boletas de garantía que no se condecían con los plazos señalados en los respectivos contratos.

En relación a este punto, se constató que las medidas se han aplicado parcialmente, ya que al revisar las boletas observadas en el Informe N° 7, de 2010, de la Contraloría Regional, la objeción se mantiene para los proyectos “Instalación de APR de Talhuén”, “Ampliación sistema APR el Maqui” y “Servicio de habilitación sistema de APR, San Agustín”, puesto que éstas mantienen las mismas fechas de vencimiento. Mientras que en el caso del proyecto “Construcción de Casetas







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Sanitarias Marquesa y Nueva Talca”, la situación se regularizó presentando una nueva boleta de garantía que señala un plazo de vencimiento superior al establecido por contrato, más los 60 días adicionales establecidos en las bases.

g) Se observó que pese a que las bases administrativas de los contratos suscritos señalaban que los estados de pago deberían corresponder a obras ejecutadas al día 15 de cada mes, se verificó que, en ocasiones, dichos documentos consideraban la ejecución de partidas hasta el fin del mes rendido.

En relación a la materia observada precedentemente, el Gobierno Regional no se pronuncia, debido a lo cual se mantiene.

h) Se verificó que se autorizaron pagos a los contratistas, en circunstancias que éstos no habían presentado el certificado de la Dirección del Trabajo sobre cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores, exigida, como ya se ha señalado, en el artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al respecto, el Gobierno Regional no se pronuncia, por lo tanto, se mantiene lo observado.

i) En el Informe N° 91, de 21 de agosto de 2009, de la Directora de Obras de la Municipalidad de Canela, se señaló que en el proyecto “Construcción Alcantarillado de Huentelauquén” hubo partidas de la obra que fueron pagadas por el municipio no habiendo sido ejecutadas por el contratista, debido a lo cual la División de Análisis y Control de Gestión del GORE, indicó que debía practicarse una revisión en detalle del ítem uniones domiciliarias, ya que existirían fundamentos para concluir que entre los estados de pago N° s 1 y 9 habrían obras pagadas y no ejecutadas.

Se agregó a lo anterior, que mediante resolución N° 1.147, de 24 de noviembre de 2009, del Intendente Regional de Coquimbo, se pactó el término del convenio firmado entre éste y la Municipalidad de Canela, por las dificultades del municipio para llevar adelante el proyecto.

Sobre la materia, es importante indicar que en el informe N° 7, de mayo de 2010, de esa Contraloría Regional, se solicitó iniciar procesos sumariales en el Gobierno Regional y en la Municipalidad de Canela, por las obras pagadas y no ejecutadas por el contratista, con el fin de determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados.

En relación a la materia, cabe señalar que la Municipalidad de Canela restituyó al Gobierno Regional la suma de \$ 112.537.188, correspondiente al saldo de los fondos traspasados y no utilizados, los cuales fueron debidamente contabilizados.

Asimismo, el contrato de obras fue transferido al Gobierno Regional por el Municipio, mediante el “Convenio traspaso de contrato, aumento de plazo, disminución y aumento de obras”, suscrito el 20 de octubre de 2009 y aprobado por el Gobierno Regional en la resolución N° 1.220, de 4 de diciembre de 2009, aumentando el plazo de la obra en 105 días, fijando el vencimiento para el 4 de febrero de 2010.

10





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Por su parte, el Gobierno Regional otorgó 180 días adicionales al plazo establecido en el convenio de traspaso del contrato, antes citado, los cuales fueron autorizados mediante resoluciones N°s 649 y 884, de 16 de abril y 15 de junio de 2010, respectivamente, quedando como plazo final el 4 de agosto del presente año.

Además, se realizó una modificación de contrato, aprobada mediante resolución N° 955, de 30 de junio de 2010, en donde quedaron establecidas las disminuciones y aumentos de obras derivadas de las revisiones que efectuó el Gobierno Regional, variaciones que se compensaron financieramente, por ende, el monto total de la obra no se modificó.

En cuanto a la modificación del contrato, el Gobierno Regional analizó los incumplimientos por parte del contratista, indicados por la anterior Unidad Técnica, conviniendo en hacer efectiva una multa por \$ 1.327.068, correspondiente a la falta del Ingeniero residente, desde el 30 de junio de 2009 por 12 días, la que a la fecha de la revisión, aún no ha sido aplicada.

Se realizó el examen de cuentas, constatándose que al 30 de junio de 2010, se han imputado al proyecto \$ 30.410.146, correspondientes al estado de pago N° 18, de 15 de abril del año en curso, en el que se aplicó la rebaja de \$9.275.616 por las 56 uniones domiciliarias pagadas en exceso, las cuales fueron determinadas mediante el estudio realizado por la División de Análisis y Control de Gestión, ya citada.

La URS, mantenía entre sus registros de proyectos BID la mencionada obra, sin embargo, no había consignado los gastos efectuados por ésta durante el año 2010, por cuanto, estaba a la espera de la respuesta de la SUBDERE para dejarlo fuera de los proyectos considerados para el préstamo.

Con respecto a los procesos sumariales solicitados, el Gobierno Regional de Coquimbo informó que por resolución exenta N°1.041, de 14 de julio de 2010, ordenó la instrucción de un sumario administrativo, el cual se encuentra en etapa indagatoria.

En relación al proceso sumarial que debía instruir la Municipalidad de Canela por las irregularidades detectadas, corresponde indicar que el Gobierno Regional, por oficio N° 2.231, de 30 de junio de 2010, remitió copia del informe emitido por la Contraloría Regional y comunicó que debe instruir un procedimiento sumarial, del cual, a la fecha de la visita, septiembre 2010, no ha obtenido información acerca de su inicio.

No obstante lo expuesto precedentemente, cabe señalar que en la base de datos oficial de este programa, entregada por la SUBDERE, este proyecto ya no forma parte de los gastos del crédito.

j) Se observó que el proyecto código BIP N°30027338-0 "Ampliación Servicio de APR San Agustín", pese a que reunía todas las características de una obra pública, se le consideró como una compra de servicios, la cual fue contratada por el portal MercadoPúblico.

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

En relación a lo observado, dicho Gobierno Regional no se pronuncia, debido a lo cual, se mantiene la observación.

## **5.2. Región Maule**

La Contraloría Regional señaló en su informe que de las validaciones practicadas, se advierte que tanto el Gobierno Regional como los municipios involucrados no han adoptado todas las medidas necesarias para superar las observaciones, por lo tanto, se mantienen las señaladas en el informe de la referencia, que dicen relación con el numeral 4. 3 a), b), c), d), f) y h). En lo que respecta a los demás aspectos observados, se indica lo siguiente:

e) Se señaló que en la obra código BIP N°20159951-0, "Construcción Soluciones Sanitarias Copihue" en la Municipalidad de Retiro, se había vulnerado lo establecido en la cláusula 13.3.2. "Multas por incumplimiento del plazo contractual" de las Bases Administrativas Generales, debido a que la obra no se había concluido, ni se había solicitado ni aceptado formalmente un aumento de plazo, siendo la fecha de término del contrato el 17 de octubre de 2008, correspondiendo pagar una multa equivalente al uno por mil del monto total contratado por cada día de atraso, cifra que alcanzaría a un monto aproximado ascendente a M\$ 360.920.

Al efecto, cabe indicar que se tramita un Recurso de Protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, que figura bajo el Rol N°431-2010, que fuera entablado en contra de la Municipalidad de Retiro, donde se pudo verificar que en dicho libelo figura en calidad de recurrente la Empresa Servap S.A., representada por don Carlos Durandean Stegman, y que los hechos que motivan su acción se refieren, precisamente, a la materia precitada. Por lo tanto, se concluyó, atendido lo dispuesto en el artículo 6, inciso tercero, de la ley N° 10.336, que su revisión involucraría un pronunciamiento respecto de asuntos que revisten el carácter de litigiosos, cuyo conocimiento y resolución compete al órgano jurisdiccional respectivo (Aplica, entre otros, dictámenes N°s 2.558, de 2005, 59.891, de 2004 y 20.213, de 2002 ).

g) Otro hecho observado fue que la boleta de garantía de fiel cumplimiento N° 0309416, de la empresa SERVAP S.A., contratada para la ejecución de la obra no terminada denominada "Construcción Soluciones Sanitarias Copihue", en la comuna de Retiro, se encontraba vencida por más de 380 días a la fecha de la fiscalización, transgrediendo lo establecido en la cláusula 8.5 de las Bases Administrativas Generales. Además, no se había aplicado una multa de, aproximadamente, M\$ 90.622, considerando que ha transcurrido más de un año desde la fecha del vencimiento de la boleta de garantía.

Al respecto, cabe anotar, como ya se mencionara anteriormente, existe un Recurso de Protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, que figura bajo el Rol N° 431-2010, que fuera entablado en contra de la Municipalidad de Retiro.

En relación a la solicitud de este Organismo de Control, de instruir un proceso sumarial respecto a la falta de aplicación de multas por incumplimiento de plazos de ejecución de las obras "Construcción Soluciones Sanitarias





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Copihue” en la Municipalidad de Retiro y “Construcción Soluciones Sanitarias los Castaños” en la comuna de Curicó, la Contraloría Regional señaló lo siguiente:

Con el objeto de atender dicho requerimiento, se dispuso una indagación que permitió arribar a las conclusiones contenidas en oficio N°4.781, de 2010, donde en síntesis y en conformidad a los argumentos que allí se consignan se concluyó que “tanto el contratista, al no acompañar todos los documentos requeridos en su solicitud de recepción provisoria, como la propia Municipalidad de Retiro, al no dar curso inmediato a la primera solicitud formulada en tal sentido, no se ajustaron a lo señalado en las bases respectivas, pero tales infracciones al pliego de condiciones de la contratación, que ambas partes han debido respetar, no puede llevar a considerar que se configura en la especie una recepción tácita de las obras ejecutadas, atendido a que no concurren los supuestos requeridos para ello.”

Agrega, que atendidas las irregularidades observadas en el referido oficio, se ordenó a la Municipalidad de Retiro instruir un sumario administrativo con el objeto de verificar las responsabilidades funcionarias a que hubiera lugar y arbitrar las medidas pertinentes destinadas por una parte, a perfeccionar todos los actos administrativos y técnicos que en relación con la obra en análisis se encuentren pendientes y, por otra, a evitar que en lo sucesivo se produzcan, en relación a las solicitudes de recepción, situaciones como las de la especie.

Luego, tratándose de la segunda consulta formulada por el recurrente, relativa al cobro de la boleta de correcta ejecución del contrato, se debe hacer presente que se tuvo a la vista el Recurso de Protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, que figura bajo el Rol N° 431-2010, que fuera entablado en contra de la Municipalidad de Retiro, circunstancia que como ya se indicara con anterioridad, atendido lo dispuesto en el artículo 6, inciso tercero, de la ley N°10.336, esta Contraloría General se encuentra impedida de intervenir e informar en asuntos litigiosos o que estén sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia (Aplica, entre otros, dictámenes N°s 2.558, de 2005, 59.891, de 2004 y 20.213, de 2002 ).

Asimismo, señala que otro argumento sustentado por la empresa para solicitar el reconocimiento de la recepción tácita de la obra, dice relación con la entrega al uso público de parte de las obras ejecutadas, materia que incide en situaciones de hecho, cuya verificación no se pudo constatar dentro de los antecedentes que se tuvieron a la vista por esta Entidad de Control.

De esta manera, el reparo en referencia incide en un contrato que a la fecha no se encuentra debidamente liquidado, encontrándose judicializado tanto su término anticipado como el respectivo cobro de la boleta por correcta ejecución del contrato, situación que no hace procedente la interposición del reparo en los términos planteados, toda vez que la clarificación de tales circunstancias son esenciales para determinar los montos que en definitiva deban cobrarse a la empresa oferente por concepto de multas por atraso.

Acorde a lo anterior, se efectuará el debido seguimiento al pronunciamiento contenido en oficio N° 4.781, de 2010, con el objeto de reevaluar el reparo respectivo a la luz de los antecedentes que en lo sucesivo se obtengan de la liquidación del contrato denominado “Construcción Soluciones Sanitarias





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Copihue, en la Comuna de Retiro”. Ello, con el objeto de determinar, a partir de elementos ciertos y precisos, los perjuicios que pudieran determinar la imputabilidad a un determinado cuentadante, en relación con acciones u omisiones culpables en la administración del presupuesto público que la ley puso a su cargo.

### **5.3. Región de la Araucanía.**

a) Se observó que el proyecto código BIP N°30003604-0 “Construcción Infraestructura Sanitaria Villa Trintre y otros, Los Sauces”, ejecutado por la Municipalidad de Los Sauces, adjudicado a la empresa constructora Carlos García Gross Ltda., establecía un plazo de 300 días corridos para la construcción y recepción provisoria a partir de la fecha del acta de entrega de terreno ocurrida el 15 de diciembre de 2008, obras por las cuales debía extenderse una boleta de garantía de fiel cumplimiento. Al respecto, se constató que existía la boleta N°38.652, del Banco Corpbanca, con vencimiento el 31 de marzo de 2010, por M\$ 58.140, sin embargo, la empresa constructora solicitó un aumento de plazo de 120 días, modificación por la cual no se realizó cambio de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del proyecto, existiendo un período de 9 días no cubierto por dicha garantía.

Agregándose en dicha oportunidad, que a la fecha de revisión, el proyecto no tenía permiso de edificación, lo cual vulneraba lo establecido en el punto 5.1.7 de las Bases Administrativas Generales del Contrato. La solicitud de dicho permiso, según el Director de Obras Municipales, ingresó el 10 de septiembre de 2009, no contando con la totalidad de la documentación requerida para su obtención, motivo por el cual fue rechazada y el 21 de diciembre 2009, mediante anotación en el libro de obras, el Inspector técnico instruyó la paralización de las obras por no poseer el permiso ya comentado.

Se señaló además, que gran parte de las anotaciones efectuadas en el libro de obras, tanto por la inspección técnica como las realizadas por el contratista, no acusaban recibo de la contraparte correspondiente, situación que infringía lo establecido en el numeral 12.3, letra d), de las Bases Administrativas Generales del contrato, que indicaba que todas las hojas del libro de obras deberán estar firmadas por la inspección técnica de obras y por el contratista, a fin de dejar constancia que se ha tomado conocimiento de las observaciones.

En relación al emplazamiento de las obras, se observó que existían casetas construidas dentro de los límites urbanos, vulnerando con ello lo establecido en el punto 4.2 de la Guía Operativa del Programa.

Por otra parte, en la revisión de los estados de pagos se estableció que la partida correspondiente a calzadas de hormigón, se encontraba pagada en un 100% desde el estado de pago N° 12, correspondiente al mes de noviembre, lo cual resultaba improcedente, ya que en la visita efectuada en esa oportunidad a la obra, se había verificado que aún se estaban ejecutando trabajos dentro de la citada partida, debido a lo cual se solicitó la instrucción de un proceso sumarial, tendiente a establecer las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la aprobación de estados de pagos respecto de partidas aún no ejecutadas.

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Al respecto, cabe señalar que el Director de Obras Municipales, don Marcelo Villouta Loosli, manifestó que al momento de asumir el cargo en enero de 2009, el proyecto se encontraba en ejecución y por consiguiente, se entendía que las obras se encontraban autorizadas con anterioridad, constatando sólo en el mes de mayo de 2009, que éstas no poseían el permiso de edificación respectivo, no obstante, a esa data, la mayor parte de las casetas estaban construidas sin que ninguna de ellas, vulnerara las normas urbanísticas.

A su vez, agrega que la empresa constructora había solicitado con anterioridad un permiso único para diferentes tipos de obras, el cual debido a la diversidad de las edificaciones, no podía autorizarse en un sólo trámite. Así, se reingresó al Municipio de Los Sauces, el 27 de mayo de 2010, un archivero que solicitaba permiso por separado para la construcción de casetas sanitarias urbanas, para las rurales, para un loteo con construcción simultánea y por último, un permiso para la construcción del recinto de la planta de aguas servidas. Con tales antecedentes, se concedió el permiso de edificación para todas las obras que contempla el proyecto, el 28 de mayo de 2010.

De acuerdo a lo precedentemente expuesto, la observación sobre el permiso de edificación se entiende subsanada. Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir lo señalado en las bases administrativas del contrato, en las cuales se indica, en lo que interesa, que el contratista previo a la iniciación de ejecución de obras conformará una carpeta, según lo señalado en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y deberá obtener los permisos de edificación y urbanización correspondientes en la Dirección de Obras municipales respectiva.

En relación a la falta de acuse de recibo de la contraparte en el libro de obras, en la visita realizada el 12 de agosto de 2010, se verificó que éste tenía todas sus hojas firmadas, tanto por la inspección técnica como por el contratista, vale decir, la contraparte ha tomado conocimiento de todas las anotaciones realizadas en el aludido libro, lo cual permite levantar lo observado.

En relación con la observación del emplazamiento de algunas casetas construidas dentro de los límites urbanos, incumpliendo con ello la Guía Operativa del Programa, se verificó que tal situación se mantiene en las mismas condiciones.

Sobre lo señalado respecto a los estados de pago pagados en un 100%, desde el estado de pago N° 12, aún cuando se estaban ejecutando las obras, en la visita efectuada se constató que, mediante decreto N° 457, de 20 de julio de 2010, el Alcalde de la comuna de Los Sauces, instruyó la investigación sumaria correspondiente. Posteriormente, concluido dicho proceso sumarial, la autoridad, por medio del decreto N°170, de 28 de julio de 2010, sobreseyó de todo cargo y responsabilidad administrativa a los funcionarios involucrados, debido a que la investigación determinó que la cuestionada partida de pavimentación, no fue pagada sin aún estar terminada, sino que los trabajos que se efectuaban eran producto de reparaciones por agrietamientos y fisuras producidas en el pavimento, lo cual implicaba sólo una reposición de obra ya ejecutada, antecedentes que no se tuvieron al momento de la visita inicial a terreno y que permiten levantar la observación al respecto.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

b) Se observó que en el proyecto código BIP N°20101019-0 "Construcción Infraestructura Sanitaria, Hualpín, Teodoro Schmidt", la boleta de garantía N° 89, del Banco Santander Santiago, por el fiel cumplimiento del contrato, con vencimiento el 2 de enero de 2011, por M\$ 93.474, no cubrió un período de 11 días.

- La obra se había iniciado el 20 de julio de 2009, sin embargo, no poseía permiso de edificación, infringiendo con ello lo establecido en el punto 5.6 de las Bases Administrativas Generales del Contrato.

- Además, el 30 de diciembre de 2009, la SUBDERE había realizado una transferencia de M\$ 12.800 a la Municipalidad de Teodoro Schmidt para el pago de honorarios a la asesoría de inspección técnica de la obra, equivalente al 80% del total a financiar por tal concepto, sin embargo, transcurridos tres meses desde el inicio del contrato, no se había efectuado ningún pago.

- Finalmente, del examen documental efectuado se detectó que la empresa constructora Luis Eduardo Pérez Castro no había contratado los seguros exigidos en el punto 12.3, letra h), de las Bases Administrativas que regían el contrato, donde se establecía que el contratista deberá consultar como mínimo en su oferta la contratación de seguros contra incendio y responsabilidad civil.

En el seguimiento realizado, respecto a la no cobertura de 11 días de la boleta de garantía, se verificó que la empresa constructora Luis Eduardo Pérez Castro, regularizó la situación el 17 de agosto de 2010, presentando una nueva boleta de garantía, individualizada con el N° 560, del Banco Santander, con vencimiento el día 30 de enero de 2011, por el mismo monto anterior, razón por la cual, se levanta la observación.

En cuanto al no pago de honorarios de la asesoría de inspección técnica de la obra, el municipio, mediante decreto de pago N° 51, de 25 de enero de 2010, pagó al asesor técnico de obra los honorarios adeudados correspondientes a los 3 meses observados por \$ 2.500.000, cifra que está de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de honorarios suscrito con fecha 15 de octubre de 2009, y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 757, de 2009, lo que permite dar por subsanada la observación.

Respecto al seguro de obras no contratado por la empresa constructora, se pudo comprobar que la citada empresa contrató la póliza de incendio N° 01-01-281260 y póliza de responsabilidad civil N° 01-45-040422, ambas con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2010, lo cual permite levantar la observación formulada.

c) Se observó que existían gastos reconocidos por el GORE ascendentes a M\$165.039 al 30 de diciembre de 2009, que correspondían al proyecto de la comuna de Teodoro Schmidt, los cuales no figuraban en los registros de la SUBDERE; en efecto, esta última reconocía como gasto del proyecto M\$ 390.535 a dicha fecha, en circunstancias que el GORE registraba un monto total de M\$ 555.575.

En cuanto a esta observación, sobre la cual la regional no se pronuncia, se verificó que la diferencia entre lo que se encontraba

88





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

registrado en el Methasys, sistema en el cual se ingresan todos los gastos del Programa, y lo que registraba el GORE, ya no existe, constatándose en la actualidad gastos por \$1.047.915.588, lo que da por subsanada la observación.

d) Se determinó que de acuerdo a lo establecido en la letra f) de la cláusula cuarta de la Guía Operativa del Programa Saneamiento Rural, en el caso de que un beneficiario obtenga una solución sanitaria, debe existir un aporte previo mínimo por un monto de 3 u 8 unidades de fomento, según sea el tipo de solución, los cuales se encontraban parcialmente enterados, situación producida en los municipios de Los Sauces y Teodoro Schmidt, siendo en el primero de ellos la recaudación parcial y en el segundo, no se había efectuado dicho cobro.

En la visita de seguimiento efectuada a la Municipalidad de Los Sauces, se obtuvo el listado de los aportes efectuados por los beneficiarios del proyecto, pudiendo observar que, a pesar del incremento del monto recaudado, éstos se mantienen, en general, parcialmente enterados, quedando pendientes \$ 2.480.569. En tanto, en el municipio de Teodoro Schmidt, aún no se han efectuado los cobros, siendo la deuda total de \$ 15.965.226, por ende, se mantiene la observación.

e) Se estableció que no se habían iniciado las obras de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y de la Planta Elevadora, debido a que se estaba efectuando una modificación de diseño e ingeniería, consistente en cambiar la tecnología proyectada de biodisco y cultivo fijo, al de lodos activados y aireación extendida, aumentando además, la capacidad desde 2.500 a 5.000 habitantes. Estas modificaciones obedecen a solicitudes de concejales de la comuna y miembros del comité de APR de Hualpín, quienes visitaron una de estas plantas en funcionamiento, comprobando que generaba olores propios de las aguas servidas y que los costos de operación eran demasiado elevados, en comparación con plantas de lodos activados.

Se señaló además, que dichas plantas no dejaron conformes a los beneficiarios del proyecto ni a la municipalidad, por consiguiente, se analizó la posibilidad de reemplazarlas y para tales fines, se había realizado una reunión con la Alcaldesa, los Concejales y autoridades competentes en la materia de la Dirección de Obras Municipales, Secplac, Gobierno Regional, SUBDERE, Comisión Nacional de Medio Ambiente - CONAMA, y la empresa constructora, en la que se presentó la propuesta de cambio a la CONAMA, entidad que respaldó esta decisión.

En relación a lo observado, la Contraloría Regional efectuará el seguimiento de dichas gestiones en la próxima auditoría.

#### **5.4 Región de Antofagasta y Los Ríos.**

En el caso de estas regiones, los seguimientos a las observaciones planteadas en el informe de la referencia, se incluirán en la próxima auditoría a los estados financieros al 31 de diciembre 2010.

*Handwritten mark*







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

## CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que las medidas implementadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, han permitido subsanar algunas de las observaciones contenidas en el Informe N° 32 de 2010, de esta Contraloría General. Respecto de otras, se validará la efectividad de las instrucciones impartidas por el Servicio, en la próxima auditoría a los estados financieros del programa, las cuales están referidas a los N°s. 1.1; 2.1 a); 2.2; 2.4; 3.1b) y 3.2, de los acápite I, II y III, sobre los estados financieros, control interno y examen de cuentas, respectivamente.

En cuanto a las observaciones determinadas en las fiscalizaciones regionales que se mantienen, el Servicio correspondiente deberá subsanarlas a la brevedad, regularización que se verificará en la próxima visita a la Entidad. En esta situación se encuentran las siguientes observaciones:

- Numeral 5.1, con excepción de la letra c), del Gobierno Regional de Coquimbo.

- Numeral 5.2, del Gobierno Regional del Maule.

- Numeral 5.3, del Gobierno Regional de La Araucanía: letra a), relacionada con la contratación de casetas sanitarias dentro de límites urbanos; letra d), referida a la falta de cobro, total y parcial, del aporte previo de los beneficiarios de soluciones sanitarias, de la Municipalidad de Teodoro Schmidt y de Los Sauces, respectivamente, en los términos señalados en la letra f) de la cláusula cuarta de la Guía Operativa del Programa Saneamiento Rural.

Respecto de la situación de la Municipalidad de Teodoro Schmidt, corresponde que ésta inicie un proceso sumarial para determinar eventuales responsabilidades administrativas por el no cobro de los señalados aportes.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Patricia Arriagada Villouta*  
ABOGADO JEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Área Administración General y Defensa Nacional

